



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 005-2018-OSINFOR

Lima, 27 NOV. 2018

### VISTOS:

El Informe N° 123-2018-OSINFOR/05.2-EFER, de fecha 22 de octubre de 2018, del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 253-2018-OSINFOR/04.2, de fecha 26 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería de Derecho Público Interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 08 de noviembre de 2013, se resolvió sancionar al administrado **EMILIO PALOMINO CCOA**, titular del contrato de concesión para forestación y reforestación en el departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-FYR-A-064-04, con una multa ascendente a 2.31 UIT, la misma que fue materia de fraccionamiento a favor del administrado a través de la Resolución Jefatural N° 217-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 25 de octubre de 2016; así también mediante la Resolución Jefatural N° 359-2017-OSINFOR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declaró la pérdida del fraccionamiento concedido a través de la Resolución Jefatural antes mencionada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. Para el caso del procedimiento administrativo sancionador, el numeral 237.2 del artículo 237° de la misma ley, establece que la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa;

Que, el artículo 230° inciso 8) de la LPAG señala que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente, entre otros, por el principio de causalidad, según el cual, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable;

Que, conforme al artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera del OSINFOR, conduce los sistemas de Abastecimiento, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Archivo y Ejecución Coactiva;

Que, a través del Informe de Vistos, el Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones de la Oficina de Administración, da cuenta que el administrado fue válidamente notificado con la resolución de sanción, y que en virtud al fraccionamiento concedido cumplió con realizar pagos hasta por la suma de S/ 2,351.82 soles; precisando que ante su incumplimiento en los pagos, se



determinó la pérdida del fraccionamiento concedido y finalmente comunica que según el reporte de RENIEC, el obligado falleció el día 13 de julio del 2017;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 3° de la LPAG, es requisito de validez de los actos administrativos, el objeto o contenido conforme al cual, los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 10° de la LPAG establece que es vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14;

Que, siendo ello así, la Resolución Jefatural N° 359-2017-OSINFOR, a través de la cual la Oficina de Administración declaró la pérdida del fraccionamiento otorgado, devendría en nula, debido a que fue emitida el día 18 de diciembre de 2017, es decir con posterioridad al fallecimiento del obligado **EMILIO PALOMINO CCOA**; por lo que su objeto o contenido no sería física ni jurídicamente posible, debiendo el superior jerárquico declarar su nulidad de oficio de conformidad a lo estipulado en el numeral 202.1 del artículo 202° de la LPAG;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, en concordancia con lo establecido en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1451 y la Resolución de Jefatura N° 010-2018-OSINFOR, la Gerencia General es el órgano a cargo de coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo, así como el de los órganos y unidades orgánicas de asesoramiento y de apoyo del OSINFOR, correspondiéndole por ende, la declaración de nulidad de oficio en el presente caso;

Que, a través del Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina la Gerencia General declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 359-2017-OSINFOR, y adicionalmente declare la imposibilidad de continuar con la ejecución de la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS y la Resolución Jefatural N° 217-2016-OSINFOR/05.2, por fallecimiento sobrevenido del obligado y en consecuencia se ordene su archivamiento definitivo y contable; todo ello de conformidad a lo establecido en los artículos 61° y 1218° del Código Civil concordantes con los artículos 192°, 202° y 230° inciso 8) de la Ley N° 27444;

Con la visación de la Coordinadora del Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones, de la Jefa de la Unidad de Administración Financiera, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM y la Resolución de Jefatura N° 010-2018-OSINFOR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 359-2017-OSINFOR, de fecha 18 de diciembre de 2017, que declaró la pérdida del fraccionamiento del





pago de multa, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** la imposibilidad de continuar con la ejecución de la Resolución Directoral N° 502-2013-OSINFOR-DSCFFS, de fecha 08 de noviembre de 2013 y la Resolución Jefatural N° 217-2016-OSINFOR/05.2, de fecha 25 de octubre de 2016; por fallecimiento sobrevenido del administrado **EMILIO PALOMINO CCOA**; en consecuencia se dispone su archivo definitivo y registro contable, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Administración Financiera, al Equipo Funcional de Ejecución de Resoluciones – EFER y a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines que correspondan.



**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que la Oficina de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe))



Regístrese y comuníquese,

**LENIN HORACIO GALLARDO CAMACHO**  
Gerente General  
Organismo de Supervisión de los Recursos  
Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

